



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00229  
RADICADO N° 2021-00064-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la señora JUAN CAMILO OCHOA BERRIO en contra ARNOLDO ÁLVAREZ BUITRAGO, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C .P. T., y de la S. S., procede el Despacho a determinar la viabilidad de la medida de embargo solicitada por la parte demandante, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente se decreta el embargo y retención de los dineros que como salario devenga el ejecutado ARNOLDO ÁLVAREZ BUITRAGO al servicio del Bar Restaurante San Judas Mirador S.A.S., para lo cual se oficiará al empleador con el fin que proceda a la retención de los dineros conforme al artículo 155 del C. S. T., vale decir, la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, compensaciones y/o demás prestaciones económicas devengadas por el antes mencionado.

Solicita además el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado que se encuentren en su domicilio ubicado en la Cra 36 N° 55 a sur – 104 casa 236 del municipio de Sabaneta (Ant.), solicitud a la que se accederá.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de lo devengado por el ejecutado ARNOLDO ÁLVAREZ BUITRAGO al servicio del Bar Restaurante San Judas Mirador S.A.S., conforme al artículo 155 del C. S. T., tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Expídase la comunicación respectiva, para que proceda de acuerdo con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles, enseres, máquinas, equipos, electrodomésticos, joyas, alhajas, materias primas y repuestos, de propiedad del demandado ARNOLDO ÁLVAREZ BUITRAGO, los cuales se encuentran ubicados en la Cra 36 N° 55 a sur – 104 casa 236 del municipio de Sabaneta (Ant.), por ser este el lugar de habitación del ejecutado, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIMITAR dicho embargo a la suma de \$12.000.000

QUINTO: COMISIONAR a la autoridad competente para la diligencia de secuestro del lugar donde se encuentra ubicado el bien, con facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el despacho, y si no asistiere a la diligencia, de reemplazarlo, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C.G. del P. Líbrese el Despacho con los insertos del caso.

SEXTO: NOMBRAR como secuestre a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de la ciudad de Medellín, en los teléfonos 4797934, 321447844 y 3234815093, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el párrafo transitorio Art 4 del Acuerdo N° PSAA 10-7490 de Octubre 27 de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento.

**RADICADO N° 2021-00064-00**

SÉPTIMO: FIJAR como honorarios por asistir a la diligencia la suma de \$400.000 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 56

Hoy 12 de abril de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f576946e7fd5302da225706586ad1021efc2b693f3a744af6fc243e06f80f76**

Documento generado en 09/04/2021 02:44:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**